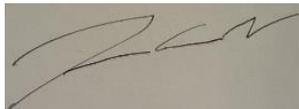


CONSTANCIA. 28 de agosto de 2023, el demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el día 13 de marzo de 2023; el proceso se suspendió desde el día 13 de marzo hasta el día 4 de julio de hogaño, siendo reanudado mediante auto del 21 de julio de 2023. El término concedido para retirar copias corrió los días 25, 26 y 27 de julio, para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2023. El demandado guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCI ROSSIBEL FRANCO ORTIZ
DEMANDADO	JHON FREDY CORREA PINEDA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00103-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial **FRANCI ROSSIBEL FRANCO ORTIZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHON FREDY CORREA PINEDA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17 de noviembre 2021 por valor de \$50.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo al 2% mensual y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 17 de marzo de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el 14 de marzo de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **FRANCI ROSSIBEL FRANCO ORTIZ** en contra de **JHON FREDY CORREA PINEDA,** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2021.
- b.** Por los **intereses de plazo al 2%** mensual siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 17 de agosto hasta el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.

Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHON FREDY CORREA PINEDA** se fija como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. **TENIENDO EN CUENTA EL ABONO REPORTADO EN EL MEMORIAL DE TRANSACION ARCHIVO DIGITAL N° 14**

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 12 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5968ae726ce9f56ffac047467d96cf7e490c3cec41e0e188bb445dd1b3dabc**

Documento generado en 11/09/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>